

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La tarea de adquisición del trigo que se estima sobrante en el mercado y que está realizando el Estado en la época presente tiende, como es sabido, a procurar, por una parte, que se retire, a los almacenes que tiene establecidos, aquel que, pignorado en garantía de los préstamos facilitados por el Crédito Agrícola a los productores, han de entregar éstos para saldar principal e intereses, y por otra parte, a comprar los ofrecidos a las Juntas comarcales en el orden que expresa el artículo 4.º de la ley de Autorizaciones de 9 de junio último.

Se ha dado el caso doloroso, en diferentes ocasiones, de que los deudores del Crédito Agrícola al entregar el cereal pignorado se han encontrado con que éste no podía admitirse por el Estado a causa de no reunir alguna de las condiciones que exige el artículo 7.º de la referida Ley, creándose la situación consiguiente en perjuicio del tenedor del trigo, que, generalmente de buena fe, deseaba satisfacer sus responsabilidades de prestatario sin hallar posibilidad de realizar el pago con el producto que servía de garantía a la obligación y quedando en el riesgo de ser objeto de abusivas ofertas de los fabricantes que estimasen ya que el trigo referido llevaba el estigma de depreciado.

A resolver, o por lo menos a atenuar, tan lamentable derivación se encamina este Decreto, inspirado en la fórmula de la sustitución de la prenda por la que representa la harina que resulta de la molturación del trigo que se pignoró, sin causar así perjuicio alguno a quienes estén en situación y quieran acogerse a lo que en él se dispone y sin que el Estado sufra tampoco merma en sus respetables intereses, ya que acude a que se salvaguarden por la Intendencia Militar que intervenga en las

operaciones a que se refieren las disposiciones últimas del Ministerio de la Guerra, relacionadas con el abasto de harinas para el Ejército.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos, con plazo vencido, podrán entregar dicho cereal para su molturación, cuando no lo admitan las Secciones Agronómicas, en las fábricas que designe en su caso el Ministerio de la Guerra para obtención de las harinas con destino al Ejército, previo conocimiento de las Juntas comarcales respectivas, que lo comunicarán a las provinciales, quedando sustituida la prenda de trigo por la de harina que de él se obtenga.

Artículo 2.º A la recepción de los trigos sujetos a la pignoración en la fábrica, el engargado de ella comunicará al servicio Nacional de Crédito Agrícola el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales del prestatario que entrega el producto, cantidad de éste y número del préstamo.

Artículo 3.º Cuando el Ministerio de la Guerra retire de la fábrica la harina correspondiente a la partida o partidas del trigo pignorado y haga la liquidación respectiva, descontará del importe de ella la cantidad de principal e intereses que hasta el día en que se verifique correspondan al Servicio del Crédito Agrícola por el préstamo, notificándolo a dicho servicio, sin que pueda facilitar cantidad alguna ni a éste ni al prestatario hasta la comprobación y conformidad del Ministerio de Agricultura a quien remitirá oportunamente el saldo resultante del Crédito.

Artículo 4.º En los ejemplares de los contratos que obran en el Servicio del Crédito Agrícola, que estén afectados por esta disposición, a virtud de haberse recibido el trigo

pignorado en la fábrica o fábricas a que se refiere el artículo 1.º se pondrá nota de tal hecho expresando las circunstancias indicadas en el artículo 2.º y las demás correspondientes a las incidencias que sobrevengan hasta la cancelación de las responsabilidades del deudor.

Artículo 5.º Para poder comprobar los datos necesarios que justifiquen la existencia de los préstamos con pignoración de trigo y la posibilidad consiguiente de recepción de ellos, el Ministerio de Agricultura remitirá al de la Guerra relación de aquellos contratos por provincias y en las condiciones y con los requisitos que se observaron para los que se remitieron a las Secciones Agronómicas para la ejecución de la ley de Autorizaciones.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 13 septiembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para poder llevar a debido efecto cuanto previene el vigente Reglamento de espectáculos de fecha 3 de mayo del corriente año, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyas jurisdicciones exista algún local dedicado a cualquier clase de espectáculos y recreos públicos, remitan a este Gobierno civil un estado de dicha clase de edificios, que comprenda los extremos siguientes: si el edificio es cubierto o al aire libre, si es teatro, cinematógrafo, salón de baile, etc.; su capacidad, nombre con que se le designe y empresa que lo explota y si está o no competentemente autorizado para ello.

Los Alcaldes en cuyos municipios no exista ningún local de espectáculos, deberán comunicarlo también para mi conocimiento.

Del celo de las referidas autoridades espero que han de cumplir este servicio con toda exactitud y presteza, dentro de los diez días siguientes a partir del de la publicación de la presente orden en este periódico oficial, a fin de no verme obligado a imponer a su morosidad una sanción con la que quedan conminados.

Burgos 18 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafuella, de los que es contratista D. Mariano Andrés de las Heras, vecino de Quintanavirgo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que por los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 17 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue deman-

da de pobreza, que más adelante se dirá y en la que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 19 de agosto de 1935. Vistos por el Sr. D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, por licencia del propietario, los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de D. Roque Pérez del Pozo, mayor de edad, casado, alfarero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luciano Pérez Córdoba y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco, ambos designados en el turno de oficio, los que aceptaron la representación y defensa del mismo, contra D.^a Marcelina Pequeño Albillos, también mayor de edad, casada y de esta vecindad, para litigar en juicio de divorcio, y por la incomparecencia de esta última, fué declarada en rebeldía; y

Resultando, etc. Considerando, etcétera.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Roque Pérez del Pozo, para que en este concepto pueda litigar en juicio de divorcio contra su esposa D.^a Marcelina Pequeño Albillos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía, cúmplase con lo que se dispone en el artículo 269 de dicha Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco R. Tobes.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía de la demandada Marcelina Pequeño Albillos, y a fin de que la sirva de notificación en forma, y en cumplimiento de lo mandado y dispuesto en el artículo 769 de precitada Ley, pongo el presente, que firmo en Burgos a 10 de septiembre de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza, a instancia de D.^a Consuelo Lozano López, contra su esposo Valentín Luis Carranza, para litigar en juicio de divorcio, obra la sentencia, que copiada en su parte necesaria, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a 17 de julio de 1935. El Sr. D. Antonio de V. Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D.^a Consuelo Lázaro López, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón, bajo

la dirección del Letrado D. Miguel García O. de los Rios, contra su esposo D. Valentín Luis Carranza, que no ha comparecido en autos y con la representación del Sr. Abogado del Estado para poder litigar en demanda de divorcio por mutuo disenso de ambos.

Resultando, etc. Considerando, etcétera,

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Consuelo Lázaro López, para poder litigar en juicio de divorcio por mutuo disenso contra su esposo don Valentín Luis Carranza, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía del demandado D. Valentín Luis Carranza, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley adjetiva civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía del demandado Valentín Luis Carranza, y a fin de que le sirva la notificación en forma, y en cumplimiento de lo mandado y dispuesto en el artículo 269 de precitada Ley, pongo el presente, que firmo en Burgos a 12 de septiembre de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.

Briviesca.

D. Manuel Lastres Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales que en este Juzgado venía ejerciendo D. Baldomero Sáiz Martínez, por haber fijado su residencia en la ciudad de Vitoria, se hace público a los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, y con el fin de que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Briviesca a 16 de septiembre de 1935.—Manuel Lastres.—El Secretario, Manuel de Lis.

Miranda de Ebro.

Cédulas de citación.

Madariaga Barrutia Manuel y Tamayo Oviedo Macario, vecinos de Miranda de Ebro y Bozoo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante la sala de la Audiencia provincial de Burgos, el día 28 de octubre próximo y sus once horas de la mañana, al objeto de constituir el Tribunal de Jurados que ha de conocer de las causas del partido judicial de Miranda de Ebro, en indicado día, apercibidos que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 250 a 5.000 pesetas, según los casos.

Madariaga Barrutia Manuel y Tamayo Oviedo Macario, vecinos de

Miranda de Ebro y Bozoo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante la sala de la Audiencia provincial de Burgos, el día 29 de octubre próximo y sus once horas de la mañana, al objeto de constituir el Tribunal de Jurados que ha de conocer en las causas del partido judicial de Miranda de Ebro, en indicado día, apercibidos que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 250 a 5.000 pesetas, según los casos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

D. Carlos Fernández de Córdoba, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de septiembre, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, fueron designados, para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE BURGOS

Partido de Sedano.

Juez suplente de Alfoz de Santa Gadea, a D. Félix Rodríguez Arenas.

Partido de Villarcayo.

Juez propietario de Medina de Pomar, a D. Antonio Salazar Cano.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 18 de septiembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Carlos Fernández.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre de D. Emilio García Mesa, mayor de edad, casado, vecino de Navas de Oro, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Huerta de Rey, en 20 de abril 1935, que desestimó una petición formulada por el recurrente, como remanente de los aprovechamientos resineros del Monte Pinar.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1934, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de septiembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio María de Mena.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Para cumplir lo ordenado por Decreto de 26 de agosto último y Orden de 16 de los corrientes, se convoca a los alumnos que han terminado el tercer curso del Grado Profesional y han de efectuar la elección de escuelas en las que deben realizar el curso de prácticas a la sesión pública que tendrá lugar en esta Escuela Normal, el día 25 de los corrientes, a las once de la mañana

Burgos 21 de septiembre de 1935.—El Director, F. Hernando y Manrique.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 8 al 10 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutadas por el contratista D. Eutimio de las Heras de la Cal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

OFICINAS PROVINCIAL Y LOCAL DE COLOCACION OBRERA DE BURGOS

Las Comisiones inspectoras de las Oficinas Provincial y Local de Colocación obrera, de esta capital, han acordado proveer la plaza de Ordenanza de citadas oficinas, para lo cual convoca a concurso-oposición, con las siguientes condiciones:

- 1.^a Podrán optar a ella todos los varones, nacidos en Burgos o su provincia, que acrediten haber cumplido 35 años y no excedan de 50.
- 2.^a El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día 21 de los corrientes, terminando el día 25, y los ejercicios darán principio el día 26, a las ocho de la noche, en los

locales que ocupa la Delegación provincial de Trabajo (calle de Santander, 3. 4.º, izquierda).

3.ª Las solicitudes, dirigidas a «Sres. Presidentes de las Oficinas Provincial y Local de Colocación obrera», y acompañadas de la partida de nacimiento, a los efectos de la condición 1.ª, serán presentadas

en sus oficinas interinas (calle de Santander, 3, 4.º, izquierda), de diez a una y de dieciséis a dieciocho horas.

4.ª Los solicitantes serán sometidos a las siguientes pruebas y ejercicios:

a) Lectura de un escrito que el Tribunal proponga.

b) Resolverá un problema, sacado a la suerte, de las cuatro reglas de aritmética.

c) Escritura al dictado.

5.ª Este cargo es interino, con el haber anual de 2.000 pesetas, abonadas por mensualidades vencidas, y en cuanto a faltas, sanciones, etc., se regirá por lo determi-

nado en el capítulo 5.º del Reglamento de Colocación obrera de 6 de agosto de 1932.

Burgos 19 de septiembre de 1935.
=Por la Oficina Provincial: El Presidente, Luis Manero.—Rubricado
=Por la Oficina Local: El Presidente, Ciodoaldo Alvarez.—Rubricado.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1935.

Matrícula número	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilindros	H. P.							
2529	2.ª	»	Opel.....	25021	4	10	Berlina....	4	1000	»	Jesús Martínez Abril.....	Valdenoceda (Burgos)...	»
2530	2.ª	»	Chevrolet....	45518	6	19	Idem.....	4	»	»	Julián Ruiz Rivas.....	Salas los Infantes (Burgos)	»
2531	2.ª	»	Ford.....	5301906	4	17	Idem.....	4	»	»	Fidel de Mignel.....	Idem.....	»
2532	2.ª	»	Idem.....	98980	4	8	Idem.....	4	»	»	Casto Renedo de la Cruz..	Tórtiles (Burgos).....	»
2533	2.ª	»	Morris.....	42241	4	8	Idem.....	4	»	»	Luis Pérez Herce González.	Burgos (Santocildes, 12)...	»
2534	2.ª	»	For.J.....	9784	4	9	Idem.....	4	»	»	Ignacio Ruiz Quintana....	Extramiana (Burgos).....	»
2535	3.ª	»	Idem.....	1878185	8	24	Camión...	3	2474	3000	Pedro Moral Guijarro....	Burgos (S. Pablo, 17)....	»
2536	3.ª	»	G. M. C....	122118977	6	22	Idem.....	3	2474	3000	Demetrio Trimiño.....	Idem (Sanz Pastor, 15) ...	»
2537	3.ª	»	Idem.....	12579305	6	24	Idem.....	3	2844	3000	Angel Heras García.....	Santibáñez de la Peña (Palencia)....	»
2538	2.ª	»	Chevrolet....	4761682	6	21	Berlina....	5	»	»	José Cuesta Cabestrero...	Aranda de Duero (Burgos)	»
2539	2.ª	»	Ford.....	98233	4	8	C. Reparto.	4	»	»	Viuda de Leonardo Blanco.	Miranda de Ebro (Burgos).	»
2540	3.ª	»	Idem.....	1991647	8	24	Camión...	4	2474	2500	Aurelio González Mazo...	Lerma (Burgos).....	»
2541	2.ª	»	Idem.....	103469	4	8	Berlina....	4	635	»	Luis Pelayo Hore.....	Burgos (P. Castilla, 1) . .	»
2542	2.ª	»	Idem.....	13100	4	9	Idem.....	4	»	»	Francisco Larrosa Lacort..	Idem (San Juan).....	»
2543	2.ª	»	Idem.....	13303	8	24	Idem.....	5	»	»	Alejandro Ruiz.....	Idem (Barrio Jimeno, 21) .	»
2544	2.ª	»	Opel.....	61667	4	9	Idem.....	4	»	»	Federico Díez de la Lastra y Díaz Güemes..	Burgos (Paloma, 10).....	»
2545	2.ª	»	Ford.....	103425	4	8	Idem.....	4	»	»	Félix Dieste.....	Medina de Pomar (Burgos).	»
2546	3.ª	»	Idem.....	1991448	8	24	Camión...	4	2474	2500	Eladio Ibeas Angulo.....	Miranda de Ebro (Burgos)	»
2547	3.ª	»	Idem.....	5293635	4	17	Idem.....	3	1900	2500	Saturnino Arribas.....	Regumiel de la Sierra.....	»

Burgos 31 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta de cuatro de los solares resultantes del derribo del Cuartel que ocupó el regimiento de Lanceros de España, sitos entre la calle de Vitoria y la Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, dicho acto tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la casa consistorial, el día 25 del próximo mes de octubre, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Teniente de Alcalde, uno de los Procuradores Síndicos y el Notario que autorice la subasta.

Los mencionados solares, señalados en el plano de alineaciones, cuya copia se halla unida al expediente, con los números 10, 11, 12 y 13, miden metros cuadrados respectivamente 335'43, 341'25, 344'93 y 375. Los números 10 y 12 llevarán en el ángulo que forman las dos fachadas de cada uno de ellos, un chafán de 4'50 metros de longitud.

Las dimensiones exactas de los solares se determinarán sobre el terreno, sin que el adjudicatario tenga derecho a entablar reclamación de ninguna clase, por el hecho de que al practicar esta operación resulte una diferencia en la dimensión real de la parcela, siempre que esta diferencia no oscile en más o en menos de un 15 por 100 con

respecto a lo que se ha consignado anteriormente.

Quedará al arbitrio del adjudicatario el plazo de construcción de los edificios, la cual se autorizará previa la aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento de los oportunos proyectos, a los que deberán sujetarse los interesados, no pudiendo dedicarse los terrenos a otros usos más que al de la edificación.

Los tipos de tasación que han de regir en la subasta serán los siguientes:

63.731'70 pesetas, o sea el de 190 pesetas el metro cuadrado para el solar número 10.

47.775 pesetas, o sea el de 140 pesetas el metro cuadrado para el solar número 11.

55.188'80 pesetas, o sea el de 160 pesetas el metro cuadrado para el solar número 12.

41.250 pesetas, o sea el de 110 pesetas el metro cuadrado para el solar número 13.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de tasación de cada una de las parcelas que deseen adquirir.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los tres días siguientes al en que se verifique la adjudicación

provisional, entregarán en la Depositaria municipal el total de la cantidad que hubieren ofrecido.

La adjudicación provisional de los solares quedará elevada a definitiva el día que sea aquella aprobada por la Corporación.

El adjudicatario o adjudicatarios, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación definitiva, podrán retirar la fianza o fianzas que hubieren depositado para optar a la subasta.

El rematante o rematantes se obligan a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios y se someterán a los Tribunales de esta capital.

Será obligación del rematante o rematantes abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que ocasione la subasta y de ella se deriven y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al

final, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Será preferida la proposición que opte por el mayor número de parcelas, siempre que la cantidad total que ofrezca sea mayor que la suma de las mejores proposiciones presentadas para optar a cada una de las parcelas que figuren en la proposición aisladamente.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa, teniendo en cuenta las normas establecidas en los dos apartados precedentes.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se adjudicará el remate por sorteo.

Las condiciones a que han de sujetarse el rematante o rematantes para construir sobre las parcelas y demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en la citada dependencia hasta las

doce horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser dirigidas, en pliego cerrado, al señor Alcalde Presidente, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... así como de las condiciones para la subasta de los solares sitos entre la calle de Vitoria y la Avenida de Manuel Ruiz Zorrilla, señalados en el plano de alineaciones con los números 10, 11, 12 y 13, las cuales acepta, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

Por el solar señalado con el número...

Por los solares señalados con los números...

Burgos 18 de septiembre de 1935. =P. A. de S. E.=El Secretario accidental, Gonzalo D. de la Lastra. =V.º B.º=El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Briviesca.

Convocatoria a los pueblos del partido.

Para examinar y aprobar, si procediere, las cuentas para atenciones de la administración de justicia de este partido, correspondientes al año 1934, y para formar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios para el ejercicio de 1936, se invita a todos los Ayuntamientos de este distrito a que manden su representante, debidamente autorizado, a la reunión que tendrá lugar en la sala capitular, a las once de la mañana del día 30 de los corrientes, advirtiéndose que, no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de comisionados que concurren a ella.

Briviesca 20 de septiembre de 1935.=El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Este Ayuntamiento, en sesión del 15 del corriente, tomó el acuerdo de proceder a la subasta del servicio del alumbrado público de la villa de Soncillo, de este distrito.

Lo que se hace público por cinco días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Valle de Valdebezana 18 de septiembre de 1935.=El Alcalde, Felipe Ortiz.

Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.

D. Gémino de Vicente García, Recaudador Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por arbitrios sobre vinos y alcoholes del año 1930, sobre pastos de 1931 y 1932, y sobre artículos de consumo concertados con los residentes en el poblado Ventosilla, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por los arbitrios sobre vinos y alcoholes, pastos y artículos de consumo de los ejercicios 1930, 1931, 1932 y 1933, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la casa consistorial, para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio y representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

DEUDORES QUE SE CITAN

Número 31. Cesáreo Rico González, vecino de Gumiel del Mercado, adeuda 19'19 pesetas.

43. Félix Cortes de la Horra, id., 13'05.

49. Julián López, id., 16'39.

51. Juana Beltrán Figueru, idem, 54'25.

55. Juliana Muriel Campo, idem, 15'32.

25. Manuel Arroyo Cantero, id., 5'15.

1. Agapito Zorita Alonso, Ventosilla, 12'50.

4. Angel Hoya, id., 10.

24. Matías Arroyo Sánchez, id., 10.

29. Rodrigo Alonso Alonso, id., 12'50.

30. Raimundo Hernando González, id., 12'50.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y cuantas personas las pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Gumiel del Mercado 7 de septiembre de 1935.=El Agente ejecutivo, G. de Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de Oteo.

El día 26 del mes de octubre próximo y horas de las diez, diez y media, once y once y media de la mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas de 100, 350, 110 y 161 pinos maderables marcados, y 38,

131, 50 y 51 estéreos de leñas de las copas de los mismos, de los montes La Cuesta, Hoz y Rad, San Martín y Traspando, pertenecientes a las entidades menores de Castriaciones, Perex, Momediano y Oteo, bajo los tipos de tasación de 951, 3.284, 1.257 y 1.144 pesetas, respectivamente, bajo las presidencias de los Sres. Presidentes y demás Vocales que especifican el caso 3.º del art. 5.º del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y 84 del Decreto de 17 de octubre de 1925, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento y de un funcionario de Montes, y con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, de fecha 8 de agosto último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado correspondiente, ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta y conforme a las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

Junta de Oteo 18 de septiembre de 1935.=El Alcalde, Alejandro Villate.

Modelo.

D..., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, referentes a la subasta de... pinos, del monte de..., del pueblo de..., se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas (en letra), presentando al mismo tiempo como fiador a D..., vecino de... (Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Autorizado este Ayuntamiento para la corta de 400 estéreos de leña carraasca de encina en el monte Arriba y Abajo y sitio llamado «Los Rebollos», se anuncia la subasta de dichos productos forestales conforme a lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy,

para el día 15 del próximo octubre, a las once, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas. La subasta indicada habrá de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones (y a ellos en un todo habrá de atenerse el rematante), insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 8 de agosto próximo pasado, número 182. La adjudicación y normas de la subasta será conforme dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios actualmente en vigor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Santo Domingo de Silos 20 de septiembre de 1935.=El Alcalde.

Junta vecinal de Tolbaños de Arriba.

Bajo las condiciones fijadas por el Distrito forestal, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, del año corriente y con arreglo a las establecidas en el Reglamento de contratación municipal, tendrá lugar el día 16 de octubre próximo, a las once, en el salón de actos de la casa vecinal de esta villa, la subasta de 300 pinos maderables, tasados en 6 960 pesetas.

Tolbaños de Arriba 19 de septiembre de 1935.=El Presidente, Pablo González.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

6—8

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63